

mediante Decreto de Presidencia de fecha 10 de noviembre de 2003, el Proyecto de Urbanización de la UE-SU-SE-01/201 del Plan Parcial “Salesianos” presentado por D. Ángel Olivera Rodríguez en representación de Procoex XXI, S.L., se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el Plan General y el Reglamento de Planeamiento. Durante dicho período se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la Avda. de Lusitania nº 8-10, bajo.

Mérida, a 10 de noviembre de 2003. El Presidente del O.A.G.M.U., PEDRO ACEDO PENCO.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

EDICTO de 20 de octubre de 2003, sobre Estudio de Detalle.

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de octubre de 2003 se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle presentado por Majuma, S.L., referente a las manzanas Nº 8 y 18 del Plan parcial PP5 (Ciudad Jardín), lo que se hace público a fin de que dentro del plazo de quince días puedan formularse las alegaciones oportunas.

Plasencia, a 20 de octubre de 2003. La Alcaldesa.

MANCOMUNIDAD DE LA JARA CACEREÑA

ANUNCIO de 22 de octubre de 2003, sobre los Estatutos de la Mancomunidad de la Jara Cacereña.

A los efectos previstos en la vigente legislación, se publican los anuncios de la Mancomunidad de la Jara Cacereña.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE “LA JARA CACEREÑA”

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, domicilio y ámbito territorial.

1.- Al amparo de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen

Local, se constituye la presente Mancomunidad Voluntaria de Municipios, bajo la denominación de “La Jara Cacereña”.

2.- Esta Mancomunidad está integrada por los siguientes Municipios:

- Carrascalejo
- Garvín de la Jara
- Peraleda de San Román
- Valdelacasa de Tajo
- Villar del Pedroso

3.- Siguiendo el cauce procedimental previsto en el artículo 28 de estos Estatutos, podrán adherirse a la Mancomunidad otros Municipios.

4.- El domicilio social y el lugar de radicación de sus órganos de gobierno y administración, estarán constituidos provisionalmente en la Casa Consistorial del Municipio de Valdelacasa de Tajo y una vez aprobados sus Estatutos y constituida la misma, su sede social coincidirá con la sede del Ayuntamiento que, en cada momento ostente la presidencia. Si, en el futuro, la Mancomunidad pasase a disponer de locales propios donde instalar sus órganos de gobierno y administración, el domicilio de ésta, será automáticamente el correspondiente al lugar donde radiquen tales locales.

5.- El ámbito territorial de la Mancomunidad comprenderá la totalidad de los términos municipales de los Ayuntamientos mancomunados.

Artículo 2.- Objeto y competencias.

1. - La Mancomunidad, en su ámbito territorial, tendrá como objeto:

El establecimiento, mejora, conservación, financiación, gestión y explotación de los servicios y obras siguientes:

- Servicio Social de Base.
- Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- Universidad Popular.
- Agencia de Desarrollo Local.
- Asesoramiento Técnico y Urbanístico.
- Conservación y Mejora del Medio Ambiente.
- Promoción Turística de la Zona.
- Promoción Cultural y Deportiva.
- Formación a través de Cursos de Garantía Social, Escuelas Taller, etc.
- Realización de Obras y Servicios de interés municipal.
- Participación de la Gestión para la Mejora Socio-Sanitaria de la Zona.

- Prevención de Riesgos Laborales.
- Mantenimiento de los Servicios de abastecimiento de Aguas.
- Mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas municipales.
- Adquisición de suministros.
- Prestación de cualquier otro Servicio de competencia municipal que decidan los Ayuntamientos Mancomunados.

La adhesión a cada uno de los servicios citados, y otros que pudieran surgir con posterioridad, requerirán acuerdo de cada uno de los Ayuntamientos que deseen asumir el correspondiente servicio.

2.- Para la asunción de nuevos servicios será necesaria la conformidad de todas las Entidades mancomunadas interesadas, manifestada mediante acuerdo plenario de los mismos adoptada por mayoría absoluta, siempre que el nuevo servicio a asumir se halle incluido dentro de los fines de la Mancomunidad, en otro caso, será necesaria la tramitación de la correspondiente modificación estatutaria.

La Junta de la Mancomunidad estudiará estas peticiones resolviendo sobre su viabilidad.

3. - Para la efectiva prestación de los servicios y la realización de las obras inherentes a los mismos, configurados como objeto de la mancomunidad, ésta podrá utilizar cualquiera de las formas de gestión de servicios previstas en el ordenamiento jurídico.

4.- La prestación efectiva de los servicios enumerados en el apartado 2 de este artículo, supone la subrogación por parte de la Mancomunidad, en la titularidad de los mismos, correspondiéndole la gestión y administración integral de los correspondientes servicios.

En los casos en que la prestación de tales servicios así lo exija, la Junta de la Mancomunidad procederá a la elaboración y aprobación del correspondiente Reglamento del Servicio.

Al régimen jurídico de esta Mancomunidad se incorporará en su día la normativa que legalmente se apruebe por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.- Personalidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 44.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Mancomunidad tendrá plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, y consecuentemente, podrá adquirir, poseer, establecer y explotar las instalaciones mancomunadas que se pretende, obligarse, interponer los recursos pertinentes y

ejercitar las acciones previstas en las Leyes, como asimismo, aprobar tasas, precios públicos y contribuciones especiales por la prestación conjunta de los servicios para los que se constituye la Mancomunidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Órganos de Gobierno de la Mancomunidad.

Serán órganos de gobierno de la Mancomunidad:

A) Órganos necesarios.

1º.- La Junta de la Mancomunidad.

2º.- La Comisión Rectora.

3º.- El Presidente de la Mancomunidad, que lo será, a su vez de la Junta de la Mancomunidad y de la Comisión Rectora.

4º.- El Vicepresidente de la Mancomunidad, que lo será, a su vez de la Junta de la Mancomunidad.

B) Órganos Complementarios.

1º.- Las Comisiones Delegadas que en cada momento la Junta Plenaria decida constituir teniendo en cuenta el número de servicios que se presten, dichas Comisiones podrán tener facultades de gestión y decisión en los servicios que les competan, y contarán con un Presidente que será designado de entre los miembros de la propia Comisión.

2º.- La Comisión Especial de Cuentas.

3º.- La Comisiones Informativas que se establezcan.

Artículo 5.- La Junta de la Mancomunidad.

1.- La Junta de la Mancomunidad es el órgano principal de gobierno y administración de la Mancomunidad a la que representa y personifica con el carácter de Corporación de Derecho Público.

En dicha Junta estarán representados todos los municipios mancomunados correspondiendo a los Ayuntamientos respectivos elegir de entre sus miembros a los Vocales para integrar el órgano de gobierno de la Mancomunidad, mediante acuerdo plenario. El número de representantes por cada Municipio mancomunado será de dos.

2.- El/los Vocal/es representante/s de cada Municipio en la Junta, será/n designado/s por los Plenos de los Ayuntamientos respectivos

de entre sus miembros. Asimismo, se nombrará un Vocal suplente por cada representante en la Mancomunidad, el cual actuará en caso de ausencia o enfermedad del titular.

3.- El mandato de los Vocales de la Junta coincidirá con el de las respectivas Corporaciones, cualquiera que fuera la fecha de su designación.

Los Vocales de la Junta perderán dicha condición cuando pierdan la de Concejal, por renuncia, o por cualesquiera de las causas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente en materia de régimen local.

La renuncia al cargo de Vocal, deberá presentarse por escrito ante la Junta de la Mancomunidad y ante el Pleno del Ayuntamiento correspondiente, quien procederá a designar en el plazo de treinta días un nuevo Vocal, comunicándolo a la Junta en los diez días siguientes.

4.- Los Ayuntamientos podrán, libremente, y en cualquier momento, mediante decisión del Pleno corporativo, revocar los nombramientos de sus Vocales representantes y de sus suplentes, designando a aquellos que deban reemplazarles. En cualquier caso, el plazo de mandato del nuevo Vocal y su suplente, será el que reste al inicialmente designado y ha de coincidir con el mandato de la Corporación que lo designe.

Artículo 6.- Del Presidente y Vicepresidente. Elección.

1.- La Junta de la Mancomunidad, en el día de su constitución o renovación elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente que no podrán pertenecer al mismo municipio, siendo la duración de su mandato de cuatro años.

El Presidente y el Vicepresidente de la Mancomunidad serán elegidos por la Junta de ésta entre los Vocales designados por los Ayuntamientos, y por mayoría absoluta del número legal de los miembros de la misma.

Si en la primera votación no se obtuviera la mayoría indicada, se procederá a efectuar una nueva votación y si, en esa segunda votación, ningún candidato obtuviese mayoría absoluta, resultará elegido aquel que haya obtenido mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegido el de mayor edad.

2.- El Presidente de la Mancomunidad cesará:

a) Cuando pierda su condición de Vocal conforme se determina en los apartados 3 y 4 del artículo 5 de estos Estatutos.

b) Por renuncia al cargo del Presidente, que deberá formular por escrito ante la Junta de la Mancomunidad, la cual deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

En cualquiera de estos dos casos, la Junta de la Mancomunidad nombrará un nuevo Presidente con arreglo a las normas establecidas en el apartado primero del presente artículo y una vez que haya sido nombrado, en su caso, un nuevo Vocal por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente.

3.- El Presidente podrá ser destituido mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:

a) Deberá ser propuesta, al menos por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Mancomunidad, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia, pudiendo serlo cualquier Vocal, cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

b) El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el Secretario de la Mancomunidad y deberá presentarse ante éste por cualquiera de los firmantes.

c) La convocatoria de la sesión extraordinaria para tratar sobre la Moción, su desarrollo y demás requisitos, se regirán por la misma normativa que la referida a los Alcaldes de Ayuntamientos.

Artículo 7.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá en la totalidad de sus funciones al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus competencias.

El mandato del Vicepresidente, al igual que el del Presidente, será de cuatro años, pudiendo ser revocado por la Junta de la Mancomunidad por el mismo procedimiento y requisitos que para su elección.

Artículo 8.- La Comisión Rectora. Composición.

1.- La Comisión Rectora estará integrada por 5 miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Mancomunidad, siendo los 4 vocales restantes representantes de cada uno de los restantes Ayuntamientos, excepto de aquel que ostente la presidencia.

Estarán asistidos además por el Secretario, que asistirá con voz pero sin voto.

2.- Los Vocales de la Comisión Rectora de la Mancomunidad serán designados libremente por la Junta General de la Mancomunidad, de entre sus miembros, mediante votación secreta y por mayoría simple.

Artículo 9.- Renovación.

La Junta de la Mancomunidad, la Presidencia y la Vicepresidencia de la Mancomunidad se renovarán con la misma periodicidad que

las Corporaciones Municipales, posibilitándose así que el órgano de gobierno de la Mancomunidad pueda constituirse dentro de los treinta días siguientes al que corresponda tomar posesión a los nuevos Ayuntamientos.

Hasta la fecha de constitución de la nueva Junta, actuará en funciones la anterior y durante este período sólo podrán llevarse a efecto actuaciones de mera gestión ordinaria de la Mancomunidad.

A tal efecto, el tercer día anterior al señalado en el párrafo primero de este artículo para la sesión constitutiva de Junta de la Mancomunidad, los Vocales cesantes, tanto de la Junta de la Mancomunidad como de la Comisión Gestora, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

El Secretario e Interventor tomarán las medidas precisas para que el día de la constitución de la Junta se efectúe un arqueo y estén preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la Caja Municipal o entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio.

Para la constitución de la Junta de la Mancomunidad, se constituirá una Mesa de Edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Mancomunidad.

La Mesa comprueba las credenciales presentadas o acreditaciones de la personalidad de los electos, con base a las certificaciones que a la Mancomunidad hubieran remitido los Ayuntamientos mancomunados.

Realizada la operación anterior la Mesa declarará constituida la Junta de la Mancomunidad si concurre la mayoría absoluta de los Vocales electos. En caso contrario se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación, cualquiera que fuese el número de Vocales presentes. Si por cualquier circunstancia no pudiese constituirse la Corporación, procede la constitución de una Comisión Gestora en los términos previstos por la legislación electoral general para las Corporaciones municipales.

Artículo 10.- Atribuciones de la Junta de la Mancomunidad.

Corresponden a la Junta de la Mancomunidad, además de las atribuciones asignadas al Pleno de los Ayuntamientos de conformidad con la legislación de régimen local, las siguientes:

- a) Elegir y destituir al Presidente y al Vicepresidente.
- b) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad, reguladas en el artículo 24 de estos Estatutos.

c) Acordar la modificación de los Estatutos.

d) Informar el acuerdo inicial de adhesión y separación de cualquier nuevo miembro.

e) Acordar la disolución de la Mancomunidad, previos los trámites oportunos y nombrar a los Vocales miembros de la Comisión Liquidadora, así como la aprobación de la propuesta efectuada por ésta.

Cuantas competencias estén atribuidas a la Junta General por los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Del Presidente. Atribuciones.

1.- Corresponden al Presidente de la Mancomunidad las facultades que en cada caso establezca la legislación vigente de régimen local a favor del Alcalde, entre las que cabe destacar las siguientes competencias:

a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.

b) Representar a la Mancomunidad.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de la Mancomunidad, salvo los supuestos previstos en la presente Ley y en la legislación electoral general para los Ayuntamientos, de la Comisión Gestora y de cualesquiera otros órganos municipales, excepto las Comisiones Delegadas, y decidir los empates con voto de calidad.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras.

e) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquellas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Junta de la Mancomunidad, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta Ley 7/1985.

h) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta de la Mancomunidad, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

i) La iniciativa para proponer a la Junta de la Mancomunidad la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Presidencia.

j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Junta de la Mancomunidad.

k) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.010.121,04 €; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

l) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

m) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.005.060,52 €, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.

La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

n) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.

ñ) Otorgar poderes a procuradores para comparecer en juicio y fuera de él.

o) En general, todas las que la normativa de régimen local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de sus competencias, así como las no atribuidas específicamente a ningún otro órgano, y las que le pueda delegar la Junta de la Mancomunidad.

Artículo 12.- La Comisión Rectora. Atribuciones.

Corresponde a la Comisión Rectora:

a) La asistencia al Presidente de la Mancomunidad en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones que el Presidente u otro órgano de la Mancomunidad le deleguen.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 13.- Funcionamiento de la Junta de la Mancomunidad.

1.- El funcionamiento de la Junta de la Mancomunidad se ajustará a las reglas fijadas para los órganos colegiados de las Entidades Locales en la legislación vigente de régimen local.

2.- Podrán celebrarse sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

La Junta de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria cada tres meses, y extraordinaria cuando se reúnan los mismos requisitos que en el caso de los Plenos de los Ayuntamientos.

3.- Para la válida celebración de las sesiones de la Junta de la Mancomunidad, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 14.- De los acuerdos.

Los acuerdos de la Junta de la Mancomunidad se adoptarán, como regla general, mediante votación ordinaria y por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos, en que estos Estatutos o las normas legales respectivas exijan un quórum mayor, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Dichos acuerdos obligarán a los Municipios Mancomunados en la medida en que les afecten.

Por excepción, se exigirá la mayoría cualificada de que se trate, en los casos expresamente previstos en estos Estatutos y en la legislación de régimen local.

Artículo 15.- De las Actas.

Serán aplicables a las actas de las sesiones de los órganos de gobierno de la Mancomunidad, las normas establecidas en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales o las que en su momento se encuentren vigentes.

Artículo 16.- Régimen Jurídico.

1.- Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Mancomunidad, emitidos en el ámbito de sus competencias, pondrán fin a la vía administrativa.

2.- Los municipios mancomunados estarán vinculados a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad en el cumplimiento de los fines propios de su objeto y en el ámbito de sus respectivas competencias.

No obstante, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, no desplegarán su eficacia en los casos en que, los presentes Estatutos o la legislación de régimen local, exijan la ratificación de los mismos por los Plenos de los Ayuntamientos afectados, en cuyo caso será requisito necesario tal ratificación, a partir de la cual serán inmediatamente eficaces y ejecutivos.

3.- En la sede de la Mancomunidad existirá un Registro General de Entrada y Salida de documentos.

No obstante lo anterior, y al objeto de facilitar la presentación de documentos relacionados con la misma, los respectivos Ayuntamientos mancomunados recibirán toda instancia, escrito o documento dirigido a cualquier órgano de la Mancomunidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes, lo cursarán directamente al Registro General de la Mancomunidad.

4.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos para la tramitación de expedientes, la gestión económico-financiera y la contabilidad de la Mancomunidad, se aplicarán las normas reguladoras del régimen local previstas para los Ayuntamientos.

5.- La convocatoria de sesiones, quórum de constitución, votaciones, adopción de acuerdos y actas de las sesiones se regirán, en lo no previsto expresamente por estos Estatutos, por las leyes y reglamentos de régimen local.

Artículo 17.- De los derechos y obligaciones.

Son derechos y obligaciones de los municipios mancomunados:

a) Participar en la gestión de la Mancomunidad de acuerdo con lo que disponen los Estatutos.

b) Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés.

c) Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia de la Mancomunidad.

d) Contribuir directamente al sostenimiento económico de la Mancomunidad mediante las aportaciones reguladas en el artículo 24 de estos Estatutos.

e) Intervenir en las sesiones de la Junta de la Mancomunidad con voz y voto, a través de sus representantes legítimos y en los supuestos específicos que determinan los Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO MEDIOS PERSONALES

Artículo 18.- Secretario de la Mancomunidad.

1.- El puesto de Secretaría será desempeñado por un funcionario de Habilitación de carácter Nacional de la Subescala que corresponda a la categoría de la plaza, una vez que la misma haya sido clasificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se cubrirá por concurso o por alguna de las fórmulas previstas en el Real Decreto 1.732/1994, incluida la agrupación con otras Entidades Locales.

2.- El Secretario será miembro de la Junta de la Mancomunidad y tendrá las funciones propias que le estén atribuidas por la legislación de régimen local con respecto a las Corporaciones Locales.

3.- En los casos de vacante, enfermedad o abstención legal del Secretario para actuar, sus funciones serán ejercidas de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 19.- Interventor de la Mancomunidad.

1.- El puesto de Intervención será desempeñado por un funcionario de Habilitación Nacional de carácter Nacional de la Subescala que corresponda a la categoría de la plaza, una vez que la misma haya sido clasificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se cubrirá por concurso o por alguna de las fórmulas previstas en el R.D. 1732/1994 y demás normas de aplicación, incluida la agrupación con otras Entidades Locales.

2.- Las funciones propias del Interventor serán las previstas para estos funcionarios por la legislación de régimen local.

3.- En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal del Interventor para actuar, se aplicará lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo 20.- Tesorero de la Mancomunidad.

1.- El puesto de Tesorero será desempeñado, según proceda, por un funcionario de Habilitación Nacional de la Subescala de Intervención-Tesorería o, en su caso, podrá ejercerlo un Vocal de la Junta de la Mancomunidad o un funcionario de la misma.

2.- Las funciones propias del Tesorero serán las previstas para estos funcionarios por la legislación de régimen local.

Artículo 21.- Otros puestos de trabajo.

Para la prestación de los servicios de su competencia, y con independencia de lo establecido en los artículos 18 a 20 de estos Estatutos, la Mancomunidad podrá contar con una plantilla de personal, que someterá a aprobación de la Junta, cuya selección y régimen jurídico será el establecido en la legislación de régimen local.

CAPÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22.- Recursos de la Mancomunidad.

La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Las tasas por la prestación de los servicios o la realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones especiales por la realización de obras públicas o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios públicos de su competencia.
- d) Participación en los tributos del Estado y en los de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos y cuantía que se establezca en la legislación específica aplicable.
- e) Precios públicos.
- f) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) Las aportaciones de los municipios mancomunados.

Cualquier otro recurso que se establezca a favor de las Mancomunidades por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 23.- Potestades Tributarias.

1.- Para la imposición, exacción, liquidación y recaudación de las tasas, contribuciones especiales y precios públicos a que se refiere el artículo 22 de estos Estatutos, la Mancomunidad deberá aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales, teniendo las mismas fuerza obligatoria en el ámbito territorial de los Municipios mancomunados.

2.- A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Mancomunidad estará obligada a seguir el iter procedimental previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas de régimen local.

3.- Para la adecuada gestión de los tributos y demás recursos de la Mancomunidad, los Municipios integrados en la misma estarán obligados a facilitar la información que se determine en el seno de la Mancomunidad, la cual podrá comprobar en todo momento la veracidad, corrección y exactitud de dicha información.

Artículo 24.- Aportaciones de los Municipios Mancomunados.

1.- Las aportaciones municipales a que hace referencia el apartado h) del artículo 22 de estos estatutos, serán:

- a) Iniciales, destinadas a atender los gastos de constitución e instalación de la sede de la Mancomunidad.
- b) Las cuotas ordinarias de sostenimiento, destinadas a dotar los presupuestos anuales de la Mancomunidad que se aprueben por la Junta y que tienen como finalidad la atención de los gastos de mantenimiento y explotación de cada uno de los servicios que se pretenden prestar.
- c) Las cuotas o aportaciones de carácter extraordinario, destinadas a financiar inversiones especiales y gastos de primer establecimiento.

2.- Las aportaciones iniciales de los ayuntamientos, a las que se refiere el apartado a) del punto 1 anterior, serán distribuidas a partes iguales entre los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad.

3.- Las aportaciones ordinarias para gastos generales de sostenimiento, conservación y entretenimiento a encuadrar en los presupuestos anuales, se realizarán en función del número de

habitantes de cada población, según los censos de población facilitados por el Instituto Nacional de Estadística:

POBLACIÓN	HABITANTES	PORCENTAJE
Carrascalejo	411	18,21%
Garvín de la Jara	123	5,45%
Peraleda de San Román	405	17,95%
Valdelacasa de Tajo	526	23,31%
Villar del Pedroso	791	35,06%

4.- Sin perjuicio de lo anterior la Junta podrá establecer los correspondientes índices correctores, en función de las inversiones que hayan de llevarse a cabo.

La anterior base porcentual podrá ser modificada por la Junta, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros que la componen, debiendo ser fijada la nueva base porcentual en base a los datos oficiales de población existentes en los municipios integrantes de la Mancomunidad, publicadas, o aprobadas, por el Instituto Nacional de Estadística, y en todo caso, siempre que se produzca incorporación o separación de municipios de esta mancomunidad.

5.- Para las aportaciones extraordinarias, la Junta de la Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, podrá acordar la fijación de cuotas extraordinarias atendiendo a la población de derecho de cada municipio mancomunado, no obstante, cuando una obra o servicio, por su emplazamiento u otras causas pudiera producir a un determinado municipio un beneficio especial, la Junta de la Mancomunidad, y por mayoría absoluta podrá aplicar a aquel municipio, una cuota suplementaria de la aportación global de la Mancomunidad al coste de la obra o servicio de que se trate.

En el supuesto caso de que todos los municipios no participen en todos los servicios prestados por la Mancomunidad, la aportaciones se distribuirán por derrama entre los municipios integrantes de la Mancomunidad, en base a los siguientes módulos:

A) GASTOS GENERALES

Se satisfarán por todos y cada uno de los municipios en función de los servicios que se presten y en función del número de habitantes.

B) GASTOS POR SERVICIOS

Se satisfarán por cada uno de los municipios que se beneficien de cada uno de los servicios que se prestan en función del número

de habitantes de cada uno de los mismos, tal y como se establece en este artículo.

Artículo 25.- Garantías.

Las aportaciones municipales a la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios mancomunados. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine la Junta de la Mancomunidad en acuerdo adoptado por mayoría simple, a tal efecto, los municipios mancomunados se comprometen a consignar en sus respectivos presupuestos, las cantidades precisas para subvenir a satisfacer las obligaciones y compromisos económicos contraídos, a los que se alude expresamente en los artículos precedentes.

En el supuesto de que algún Municipio incumpliese los plazos, el Presidente le requerirá, por escrito, para que proceda al pago en los quince días naturales siguientes a la recepción del requerimiento por el Municipio afectado. Transcurrido dicho plazo sin que el Municipio deudor haya hecho efectivo el débito, el Presidente instará la retención de créditos, dirigiéndose a la Administración Central, Autonómica o Provincial, en solicitud de la retención, de las cantidades adeudadas por cada municipio a la Mancomunidad que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, y su simultáneo ingreso directo en la Caja de la Mancomunidad.

Artículo 26.- Patrimonio de la Mancomunidad.

El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien en el momento de su constitución, bien con posterioridad. A estos efectos, deberá formarse un inventario y rectificarse anualmente conforme determina la legislación de régimen local.

La participación de cada municipio mancomunado en este patrimonio, se fijará en función del número de habitantes de derecho según el último padrón aprobado.

Artículo 27.- Presupuesto de la Mancomunidad.

1.- La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto cuyo contenido, estructura, formación y documentación respetará las disposiciones normativas previstas en la legislación de régimen local.

2.- El procedimiento de aprobación de dicho presupuesto se ajustará a las prescripciones establecidas en los artículos 149 a 152 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante el período de información pública, los Ayuntamientos mancomunados podrán presentar igualmente reclamaciones y sugerencias.

CAPÍTULO SEXTO INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MUNICIPIOS

Artículo 28.- Incorporación de Municipios.

1.- Podrán incorporarse a la Mancomunidad los Municipios interesados que reúnan las condiciones previstas en los Estatutos.

2.- El procedimiento a seguir para dicha incorporación deberá cumplir los siguientes trámites:

a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por el que solicite la adhesión y se asuman las obligaciones establecidas en los Estatutos vigentes.

b) Informe favorable de la Junta de la Mancomunidad, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en el que se fije la cuantía de la aportación inicial que debe realizar el Municipio que ha de incorporarse a la Mancomunidad.

c) Acuerdo de los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

d) Realización efectiva por el Municipio de las aportaciones, iniciales antes citadas, dentro del plazo de los 30 días naturales siguientes a la fecha de adopción del acuerdo a que se refiere la letra c) anterior.

A estos efectos, el Ayuntamiento que pretenda adherirse, designará un representante que deberá personarse en la sede de la Mancomunidad, en el día y hora fijado para la sesión en que se adoptará el acuerdo indicado en la letra c) anterior, al objeto de que le sea notificado el contenido del mismo una vez adoptado.

3.- La aportación inicial de los Municipios que se incorporen a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución, será fijada atendiendo al Patrimonio de la Mancomunidad y se cuantificará atendiendo a la proporción existente entre el citado Patrimonio y el número de habitantes de derecho de los municipios mancomunados antes de la incorporación del Municipio aspirante, multiplicada dicha proporción por el número de habitantes de derecho del municipio que pretenda su adhesión.

4.- La Junta de la Mancomunidad podrá acordar que el ingreso efectivo de las aportaciones iniciales se realice en un número de

años que no exceda de cinco, siempre que un 20% de dichas aportaciones iniciales sea ingresado en el plazo previsto en la letra d) del apartado 2 anterior.

Artículo 29.- Separación de Municipios.

1.- Cualquiera de los municipios miembros podrá separarse voluntariamente de la Mancomunidad, siempre que se encuentre al corriente en el pago de sus aportaciones y se tramite el correspondiente expediente.

2.- El procedimiento a seguir para dicha separación deberá cumplir los siguientes trámites:

a) Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por el que se solicite la separación. Este acuerdo deberá ser expuesto al público por plazo mínimo de quince días, en el Boletín Oficial de la Provincia y Comunidad de Extremadura, en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos miembros y en el de la Mancomunidad.

b) Informe de la Junta de la Mancomunidad.

c) Acuerdo definitivo del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, que deberá ser remitido a la Mancomunidad a través del Registro General de la misma.

3.- La Junta de la Mancomunidad quedará, en su caso, enterada de la separación aprobada, una vez recibido el correspondiente Acuerdo en el Registro de la Mancomunidad.

4.- La separación voluntaria de un municipio no obligará a la Mancomunidad a practicar liquidación de los bienes y derechos afectos directamente a los servicios objeto de la misma, la cual quedará en suspenso hasta el día de su disolución, momento en que los municipios separados percibirán la parte alicuota que pudiera corresponderles.

Con exclusión de los bienes y derechos afectos antes citados, en la liquidación ordinaria que se practique con carácter previo a la separación, la Mancomunidad tomará en consideración las aportaciones iniciales pendientes de cobro, las aportaciones corrientes no satisfechas, los gastos que se originen por tal separación y la parte proporcional del pasivo contraído por la Mancomunidad que resulte imputable al municipio de que se trate.

5.- No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios atribuidos a la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO
VIGENCIA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y
DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 30.- Plazo de vigencia de la Mancomunidad.

Dada la índole y naturaleza de los servicios que constituyen su objeto, la Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 31.- Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad.

1.- La modificación de los Estatutos de la Mancomunidad se acomodará al procedimiento y requisitos establecidos en los presentes Estatutos, pudiendo iniciarse este procedimiento de oficio por la propia Mancomunidad o a instancia de cualquiera de sus miembros.

2.- El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:

a) Acuerdo inicial de la Junta de la Mancomunidad, proponiendo los términos concretos de dicha modificación, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

b) Información pública por plazo mínimo de quince días, exponiendo el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Comunidad de Extremadura, en los Tablones de Anuncios de los municipios miembros y en el de la Mancomunidad.

c) Informe de la Diputación Provincial.

d) Resolución por la Junta de la Mancomunidad de las Alegaciones presentadas en su caso, y Acuerdo de definitivo de la misma, adoptado por mayoría absoluta.

e) Acuerdo de los Plenos de los Ayuntamientos, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, aprobando las modificaciones propuestas.

f) Comunicación de la modificación al Registro de Mancomunidades.

3.- La incorporación y separación de municipios no tendrá la consideración de modificación estatutaria. En estos supuestos, una vez cumplimentados los requisitos y procedimientos a que se refieren los artículos 28 y 29 de estos Estatutos respectivamente, se procederá a comunicar al Registro de Mancomunidades la incorporación o separación del municipio de que se trate.

Artículo 32.- Disolución de la Mancomunidad.

1.- Serán causas de disolución de la Mancomunidad las siguientes:

a) Por disposición legal.

b) La desaparición de los fines para los que fue creada.

c) La imposibilidad de realización de sus fines.

d) La atribución de la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial u otra Entidad Local.

e) Por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros previa instrucción del procedimiento establecido en el artículo anterior, si bien los acuerdos de todos los Plenos de los Ayuntamientos a que se refiere la letra e) de dicho artículo deberán haber sido adoptados con carácter previo al inicio de tal procedimiento.

2.- Una vez adoptado el acuerdo definitivo de disolución, y en la misma sesión, la Junta de la Mancomunidad nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por el Presidente y un Vocal por cada uno de los Ayuntamientos con derecho a la cuota de liquidación. Dicha Comisión estará asistida por el Secretario de la Mancomunidad, el Interventor de la misma, si existiera, y un asesor técnico nombrado por la Diputación Provincial.

3.- La Comisión Liquidadora, en un plazo no superior a seis meses, deberá someter a la Junta de la Mancomunidad una propuesta de liquidación que deberá contener, al menos los siguientes extremos:

a) Valoración de los recursos, cargas y débitos de la Mancomunidad.

b) Criterios de distribución del activo y pasivo entre los Ayuntamientos afectados y concreción material resultante de la aplicación de dichos criterios.

4.- La propuesta de liquidación deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del número legal de los miembros que componen la Junta de la Mancomunidad. En la misma sesión deberá determinarse el Ayuntamiento en cuya sede serán archivados y custodiados todos los documentos de la Mancomunidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La incorporación y separación de municipios, tramitadas en la forma prevista en estos Estatutos, implicará una adecuación automática del contenido del párrafo 2 del artículo 1 de los mismos.

Segunda.- El Presidente de la Mancomunidad, en el plazo de un mes a contar desde su elección en la sesión constitutiva, solicitará del Registro de Entidades Locales la inscripción de la Mancomunidad, en cumplimiento del Real Decreto 382/1986.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por mayoría absoluta de los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados e inscritos en el Registro a que se refiere la Disposición Adicional Segunda, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Extremadura, y seguirán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

Valdelacasa de Tajo, a 22 de octubre de 2003. El Presidente de la Mancomunidad, RAFAEL JARILLO JARILLO.

AGENCIA TRIBUTARIA. DELEGACIÓN ESPECIAL DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 31 de octubre de 2003, de citación para práctica de notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963 de 28 de diciembre), según la redacción dada por el art. 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por el presente se hace saber que habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, por medio del presente anuncio se pone de manifiesto que se encuentran pendientes de practicar las siguientes notificaciones:

- Relación de deudores con notificaciones pendientes: El incluido en la relación adjunta.
- Procedimiento que motiva las notificaciones: Embarco y Comunicación derivación de responsabilidad subsidiaria.

— Órgano responsable de su tramitación: Órgano de Recaudación de esta Delegación.

Los deudores incluidos en la relación adjunta, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer, al objeto de que se practique la notificación pendiente, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial correspondiente, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, en la Unidad de Recaudación de cualquiera de las oficinas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de esta Provincia, sita en:

Don Benito: Alonso Martín, 16.

Mérida: Pz. de Santa María, 5.

Zafra: Avda. Antonio Chacón, s/n.

Badajoz: Paseo de San Francisco, 17.

Badajoz, a 31 de octubre de 2003. El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, RAFAEL DÍAZ GARCÍA.

RELACIÓN DE DEUDORES

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DE APREMIO:

DEUDOR	N.I.F./C.I.F.
RAPOSO SILVA, JOAQUÍN	X01426158

COMUNICACIÓN DE INICIO Y PUESTA DE MANIFIESTO DE EXPEDIENTE DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA:

DEUDOR	N.I.F./C.I.F.
BÁEZ PACHO, JOSÉ LUIS	07746143-L



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56